



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3854

Miércoles 6 de Noviembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador y la subdelegacion de rentas de la provincia de Huesca, de los cuales resulta que el intendente de la misma nombró comisionado ejecutor para hacer efectivos de la casa de los Cestales en Tabernas 2729 rs. 14 mrs. que estaba adeudando por 29 pensiones vencidas del censo impuesto á favor del estinguido monasterio de Montearagon; y dirigidos los procedimientos contra D. Angel Pardo, este alegó que no estaba obligado al pago de la pension por hallarse cargado el censo á Antonio Garcia, á cuyo nombre se habia sustituido el suyo, con otros extremos que fueron desestimados, con lo que dichos procedimientos llegaron á su término ordinario de venderse varias fincas, y satisfacerse con su producto la suma de las pensiones vencidas y los gastos de la ejecucion, faltando solo el otorgamiento de la escritura de venta á favor del remate: que en tal estado, y antes de que el comisionado hubiese entregado sus diligencias, pidió el ejecutado que las reclamase el juzgado de la subdelegacion con las demas instancias que habia dirigido á las oficinas para esponer lo que conviniera á su derecho; y habiéndose accedido á esto por el juez referido, el intendente hizo mérito de esta reclamacion en la providencia, por la que mandó pasar á la censura de la administracion de fincas del estado el espediente del ejecutor, que por entonces le fue entregado: que sobre este espediente manifestó dicha oficina lo que estimó oportuno; y por conclusion, que la ha-

cienda estaba servida, que no hallaba vicio sustancial en las actuaciones, pero que como asunto de derecho podia el intendente oír sobre él al asesor antes de determinar que las diligencias pasaran á la subdelegacion; y verificada esta consulta, en la que se espuso que, mediando la reclamacion del ejecutado, no convenia involucrar dos espedientes, uno gubernativo y otro judicial, sino dar la preferencia á este último, remitiendo al efecto las diligencias reclamadas, el intendente adoptó este parecer: que en vista del espediente hizo mérito Pardo de sus recursos anteriores, y pidió al subdelegado que declarase nulas las diligencias y se le restituyese la posesion de las fincas vendidas; y emplazada la administracion acudió el comprador al intendente pidiendo el otorgamiento de la escritura ó la entrega del espediente de remate para que le sirviera de título de pertenencia, con cuyo motivo, de acuerdo con la administracion, manifestó el intendente al subdelegado que el asunto no tenia estado para que conociere de él en la via judicial por no estar terminado en la gubernativa, y que en ningun caso podia obrar original en los autos el espediente que se habia remitido y ahora le reclamaba: que considerando el subdelegado este oficio como requerimiento de inhibicion, accedió á la devolucion del espediente, quedando copia testimoniada en los autos, y se declaró competente para conocer del asunto, con cuya última parte no se conformó el espresado gobernador, resultando la presente competencia:

Vistos los párrafos 6.º y 7.º, art. 16 de la real orden de 3 de setiembre de 1847, el primero de los cuales encarga á los administradores examinen las diligencias de apremio actuadas por los ejecutores antes de pasarlas á los intendentes, lo cual han de verificar aquellos con dictámen esplicito de si estan arregladas; y no estándolo, notarán los defectos y faltas de que adolezcan, proponiendo las medidas que en su caso correspondan para terminarlas y fenecerlas debidamente; y por el segundo se previene no se considere nunca por bien despachado un procedimiento de apremio ejecutivo, ni se apruebe tampoco por el intendente, si en él no constan ó se hacen constar por el ejecutor comisionado los extremos que se refieren:

Visto el art. 63 del real decreto de 23 de mayo de 1845, según el cual se consideran gubernativos todos los procedimientos de la cobranza de las contribuciones, sin exceptuar los que llevan consigo medidas coactivas contra las personas que tomen parte en ella ó en los repartimientos, y en ningún caso podrán mezclarse en ellos los tribunales ó juzgados mientras se trate del interés directo de la hacienda pública:

Visto el art. 8.º de la ley de 20 de febrero de este año, por el que se declaran puramente administrativos los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la hacienda pública, no pudiendo hacerse estos asuntos contenciosos mientras no se realice el pago ó la consignación de lo liquidado en las cajas del tesoro público:

Considerando, 1.º Que los reparos opuestos por don Angel Pardo, y de cuyo conocimiento se trata, son de dos clases, unos encaminados á probar que no es el deudor contra quien puede dirigirse la hacienda, y otros con el objeto de anular las diligencias de apremio.

2.º Que respecto de estas últimas, disponiendo el artículo 16, párrafo 6.º y 7.º de la real orden de 3 de setiembre citada, que previa la censura de los administradores, los intendentes examinen tales diligencias para verificar si se han guardado en ellas las formalidades que se espresan, y todas las demas oportunas, á fin de subsanar los defectos que se adviertan, ó decretar su aprobación en otro caso, es consiguiente que mientras no recaiga esta declaración final de que están conformes, no pueden reputarse terminadas tales diligencias, ni sacarse el negocio de la esfera de la administración por lo que á ellas solas respecta, lo cual aparece mas evidente si se considera que antes de llegar á este punto, ni están terminadas las diligencias de apremio y satisfecho el interés directo de que hablan el real decreto y ley citadas en los artículos que se espresan en lo concerniente á la forma material del procedimiento, ni hay propiamente un acto administrativo que pueda ser objeto de controversia.

3.º Que este es el caso del asunto de que se trata, pues sea cual fuere el dictámen emitido por el administrador, es lo cierto que el intendente no aprobó ni desaprobó las diligencias, sino que propiamente dejó su censura á cargo de la subdelegación, remitiéndole su expediente, cuyo acto no puede mirarse como una renuncia de sus atribuciones sobre el particular, porque no cabe semejante renuncia en esta materia de deslinde de autoridad establecido, no en interés de los que la ejercen, sino por conveniencia pública.

4.º Que por lo mismo el subdelegado no puede reclamar las diligencias de apremio en el estado en que se hallaban, ni proveer al devolverlas que quedase copia de ellas testimoniada en los autos; pues encaminándose esta providencia, lo mismo que la anterior, á examinar y calificar cada una de las diligencias del apremio, el expediente no tenía estado para que esto pudiera verificarse por su autoridad.

5.º Que lo contrario debe decirse respecto al otro extremo de alegar el reclamante que no debe á la hacienda la cantidad que se ha hecho efectiva en sus bienes; pues no dependiendo esto para nada de la forma en que se haya procedido al apremio, y hallándose cumplidos en este particular los dos requisitos de haber cesado el interés directo de la hacienda en la esacción por estar consumada, y haber ingresado los fondos en el tesoro,

según lo previenen la ley y real decreto citados en los artículos que se espresan, puede ya desde luego entablarse el oportuno juicio;

Oído el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administración en lo relativo á las diligencias de apremio; y respecto á la legitimidad de la deuda, á favor de la autoridad judicial.

Dado en palacio á 2 de octubre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, encargado interinamente del despacho del ministerio de la gobernación del reino, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. de una solicitud en que don Felipe de Uriarte, vecino de Bilbao, pide le valga, para ser examinado de tercer piloto particular, el viage que verificó á Filipinas, por los dos á América que se exigen; y en conformidad con lo manifestado y propuesto sobre este particular por el comandante general de marina de Ferrol en carta número 591, al dirigir la instancia, se ha dignado acceder á ella, declarando al mismo tiempo por punto general suficiente para ser examinado de tercer piloto particular un viage redondo hecho á Asia, ó los dos de América que están prevenidos.

Digolo á V. E. de real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1850.—El marqués de Molins.—Sr. director general de la armada.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los dueños ó interesados de los locales que sirven de cuartel á los destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia en los puntos que á continuación se espresan, se presentarán en la depositaria de este Gobierno político, dentro del término de ocho días, á percibir las cantidades que les están libradas por alquiler de dichos locales, en la inteligencia que trascurrido el término señalado sin verificarlo, se devolverán las espresadas sumas á la tesorería de donde proceden, y se les causará el perjuicio consiguiente.

<i>Pueblos.</i>	<i>Interesados.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Aranjuez.	El Real Patrimonio.	540
Fuentidueña.	D. Inocencio Pulido.	75
San Sebastian.	El Ayuntamiento.	156
La Cabrera.	Idem.	40
Guadarrama.	D. Anastasio Sanchez.	150
Moraleja de Enmedio.	D. Pedro Ollero.	120

Madrid 4 de noviembre de 1850.

El Excmo. Sr. gefe superior político, encarga muy particularmente á los alcaldes y demas autoridades de la

misma, procedan á la busca y captura del confinado de-
sertor de la plaza de Melilla, Francisco Matayanos, cu-
yas señas son: hijo de Ventura (su madre se ignora),
de 23 años, de oficio guarnicionero, casado, pelo y ce-
jas castaño, ojos pardos, nariz recia, barba cerrada,
color bueno, estatura 5 pies 2 pulgadas; dando aviso
del resultado de las diligencias que se practiquen.

Madrid 5 de noviembre de 1850.—Zaragoza.

INTENDENCIA DE MADRID.

A consecuencia de orden superior, se han señalado
los dias 8 y 16 de noviembre próximo de doce á una de
su tarde, para que tenga efecto el remate de los dere-
chos de consumos de la ciudad de Orense, bajo el tipo
y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía
mayor de rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de
Capellanes, número 7.

Madrid 31 de octubre de 1850.

A consecuencia de orden superior se ha señalado
el dia 12 del mes de noviembre para que tenga efecto el
remate de los derechos de consumos de la ciudad de Lle-
rena, provincia de Badajoz, bajo el tipo de 75,646 rs.,
celebrándose en esta corte doble remate en los estrados
de esta subdelegacion, calle de Capellanes, núm. 7, cuar-
to bajo.

Madrid 31 de octubre de 1850.—Cárdenas.

A consecuencia de orden superior se ha señalado
el dia 4 del próximo mes de noviembre de doce á una de
su tarde, para que tenga efecto el segundo remate de
los derechos de consumos de la ciudad de Medina-Sido-
nia, advirtiéndole que la mejora del diezmo que se admi-
te es sobre la cantidad de 118,200 rs. vn., en que que-
dó el primer remate; y cuyo acto tendrá lugar en los
estrados de la subdelegacion de rentas de esta provin-
cia, sitos en el piso bajo de la casa calle de Capellanes,
núm. 7.

Madrid 28 de octubre de 1850.—Lorenzo Flores
Calderon.

Providencias judiciales.

D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia
de las Afueras de Madrid.

Por el presente se cita y llama á Polonia Losada,
que vivia en la calle de la Comadre, núm. 62, cuarto ba-
jo, de oficio tratante y de 50 años de edad, para que
en el momento que llegue á su conocimiento el presente
anuncio, que se publicará en la *Gaceta y Boletín oficial*
de la provincia, se presente en la audiencia de S. S., si-
ta en Chamberí y su calle de Arango á fin de prestar
declaracion en causa criminal. Chamberí 21 de octubre
de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de
S. S., y por la vacante, Luis Hernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe superior politico
de esta provincia, el ayuntamiento constitucional del
pueblo de Serrada ha señalado el domingo 17 del que
rige de nueve á las doce del dia para celebrar el remate
de las leñas de roble hajo para carboneo de la dehesa
voyal titulada de Peña Pardo, perteneciente al comun de
vecinos, bajo el pliego de condiciones que estará de ma-
nifiesto en el acto del remate para inteligencia de los li-
citadores.

Para proceder á la formacion del padron de riqueza
territorial del pueblo de Alcorcon para el año próximo
de 1851, se hace preciso que todos los contribuyentes
por cualquier concepto que tengan que hacer alguna va-
riacion en las relaciones que han presentado en este año
á la comision de estadística del mismo pueblo, lo comun-
iquen al ayuntamiento en el término de 8 dias á contar
desde la publicacion de este anuncio, en la inteligencia
que los que no lo verifiquen en dicho plazo se les gra-
duará la riqueza por la última relacion que tienen dada
y no se admitirá reclamacion de ninguna especie.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de es-
ta provincia se sacan á pública subasta en el lugar de
Vicálvaro las obras de parchear y enfoscar las fachadas
de la casa consistorial de dicha villa, asi como tambien
tenderlas de estuco y otras, segun mas por menor consta
en el espediente, subastándose igualmente un muro
de mampostería en la calle del Pilar, para contener el ter-
reno. El acto tendrá lugar el dia 15 del corriente á las
once de su mañana en la sala capitular de dicha villa,
bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Leganés, ha se-
ñalado para celebrar los dos remates de los derechos de
consumos con la exclusiva de la venta al por menor,
para el año próximo de 1851, el dia 10 del presente
mes de noviembre despues de la misa mayor, en la casa
consistorial de la misma, con sujecion á los pliegos de
condiciones formados al efecto. Lo que se anuncia al pú-
blico llamando licitadores.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los
remates de los ramos de consumos del pueblo de Manji-
ron para el año de 1851, con la exclusiva venta al por
menor, el ayuntamiento ha señalado para dicho acto los
dias 15 y 24 del mes de noviembre corriente en sus ca-
sas consistoriales de diez á doce de sus respectivas ma-
ñanas, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de
manifiesto en el acto del remate para que se enteren de
él los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villa-
vieja, ha acordado arrendar en público remate los de-
rechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de
consumo, para el año próximo de 1851; y para sus dos
remates están señalados los dias 15 y 24 del corriente
de diez á una de sus mañanas en la sala consistorial, ba-
jo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Habiendo acordado el ayuntamiento de Valdeolmos
y su agregado Alalpardo la subasta de los artículos de
consumo, con la exclusiva al por menor para el año
próximo de 1851, ha señalado el mismo para sus re-
mates los dia 10 y 17 del corriente.

Se anuncia llamando licitadores.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, se subastan los derechos de consumo con la venta exclusiva al por menor, para el año de 1851; estando señalados sus dos remates los días 10 y 24 del corriente á las tres de la tarde en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En los mismos días los de las casas de propios que sirven de taberna, tienda y carnicería-matadero, en arrendamiento por dicho año.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de Alcovendas para proceder por sí á la cobranza de contribuciones correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, se hace notorio á los dueños de fincas urbanas y rústicas radicadas en su término jurisdiccional, á fin de que acudan á satisfacer sus respectivas cuotas á D. Mariano Lorenzo Lopez, vecino de dicha villa, cobrador nombrado, en la inteligencia de que trascurrido el día 9 del corriente, gravitarán sobre los morosos las conminaciones que marca la instrucción vigente.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Prádena del Rincon, ha señalado los domingos 17 y 24 del corriente para los remates de consumos al por menor de vino, aguardiente, aceite y carnes en vivo y muerto, para el año de 1851.

El ayuntamiento constitucional de Valdeavero ha acordado se proceda al arrendamiento de los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1851, y ha señalado para sus dos remates los domingos 10 y 17 del corriente en su sala capitular de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El ayuntamiento de Alameda del Valle, ha acordado proceder á la subasta de los derechos de las especies de consumo, por todo el año próximo de 1851, con la exclusiva venta del por menor á favor del arrendatario; habiendo señalado para los dos remates prevenidos por instrucción los días 17 y 24 del actual mes de noviembre, de diez á doce de la mañana en la casa de concejo.

El ayuntamiento de Vallecas, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de los artículos sujetos á la contribucion de consumos, por todo el año de 1851, con la venta á la exclusiva al por menor; señalando para sus dos remates los días 10 y 17 del corriente mes de diez á doce de sus mañanas en su sala consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

En el pueblo de Alcorcon, en los días 10 y 17 del corriente, á las once de la mañana en las casas consistoriales del mismo, se ha de subastar el arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva al por menor, para el año que viene de 1851; todo bajo sus respectivos pliegos de condiciones que se pondrán de manifiesto á los licitadores.

En la villa de Mejorada del Campo, se vuelven á subastar los derechos de consumo que devengue el aguardiente, aceite, jabon, tocino y carnes, y su venta exclusiva al por menor en el próximo año de 1851; y se han señalado para los dos remates los días 17 y 24 del corriente de diez á doce de la mañana. Lo que se anuncia para que el que guste interesarse acuda dichos días.

En la villa de Perales de Tajuña, se subastan para todo el año de 1851 los artículos de consumo cuales son

vino, aceite, vinagre, tocinos frescos y salados, jabon, aguardiente y carnes, con su venta exclusiva al por menor; y para sus dos remates se señalan los días 15 y 24 del corriente á las once de sus mañanas en la sala municipal, donde estará de manifiesto el pliego de sus condiciones.

En la villa de Valdemorillo, se subastan los derechos de consumo con la venta exclusiva al por menor segun la ley, para el año de 1851, correspondiente á dicha villa y su anejo Peralejo; y están señalados para sus dos remates los días 10 y 17 del corriente á las diez de su mañana en la sala capitular de la misma. En los mismos días se arriendan las casas taberna, tienda y carnicería, y la de Peralejo, todo bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. gefe político superior de la provincia y en vista del espediente que se esta instruyendo, se subasta un terreno vacante en esta poblacion y sitio de la calle de la Botica vieja con frente al raso de Palacio, que cabe 17,550 pies y ha sido tasado en 4,377 reales y medio al respecto de un cuartillo de real cada uno; se ha señalado para su remate el día 30 del próximo noviembre despues de las once de su mañana en las casas consistoriales de la misma.

Pinto 31 de octubre de 1850.

Habiéndose hecho postura en primer remate á los derechos de consumos del ramo de vino del real sitio de El Pardo para el año próximo de 1851, su ayuntamiento constitucional ha señalado para celebrar el segundo y último remate de dicho ramo el día 10 del presente mes desde las once de la mañana á la una de la tarde en su casa consistorial, previas las formalidades de estilo.

Quien quisiere hacer postura á los ramos de vino, vinagre, aceite, carnes, aguardiente, tocino fresco y salado y jabon de la villa de Chinchon, bajo los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en su secretaria, acuda que se le admitirá la que hiciere siendo arregladas, y al efecto están señalados para sus remates los días 15 y 17 de noviembre próximo, en estas casas capitulares de once á doce de su mañana.

Se arriendan los derechos de consumos en los géneros de aceite, vinagre, tocino, jamon y embutidos del sitio de San Lorenzo para todo el año próximo de 1851, con inclusion de un excelente almacen para depósito y venta por mayor y menor de dichos artículos, habiéndose señalado para sus dos remates los días 10 y 17 del corriente á las once y media de su mañana en la sala consistorial.

Pérdida.

A las tres y media de la tarde del 4, se perdió desde la puerta de Toledo hasta la de Alcalá, una mula color castaño, de tres años de edad y con la cola corta; llevaba cabestro nuevo y dos costales vacíos. El que la haya encontrado, la entregará en el parador de Gil y Mon, fuera de la puerta de Toledo, y se le dará el hallazgo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 1/2 á 38 1/2 rs. vn

Cebada..... de 18 1/2 á 20

Algarrobas. de á 22 1/2

Madrid 5 de noviembre de 1850.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Piña.